



TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-012-2017-00170-00
Demandante	Juana Bautista Vizcaino
Demandado	COLPENSIONES

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid



Señores

JUZGADO DECIMO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso contencioso administrativo promovido por **JUANA BAUTISTA VIZCAINO DE SEPULVEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

RADICADO: 13001333301220170017000

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.466.768 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.154 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo a la sustitución conferida por el DR. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del C. S. de la J en su calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contenciosa administrativa, instaurada por la señora JUANA BAUTISTA VIZCAINO DE SEPULVEDA, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

- 1 **No me consta**, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2 **No me consta**, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 3 Es cierto¹
- 4 Es cierto²
- 5 Es cierto³
- 6 Es cierto⁴
- 7 Es cierto⁵
- 8 Es cierto⁶
- 9 Parcialmente cierto, pues se aplicó tanto el artículo 36, como el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, relativa al ingreso base de liquidación⁷
- 10 No es cierto, teniendo en cuenta que, de conformidad con la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, que dispuso:
"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014,

¹ Cfr. GEN-RCN-AF-2014_6592657-(REG CIVIL DE NAC).pdf obrante en el expediente administrativo

² Cfr. GRF-AAT-PJ-2014_6592657-(R 2605-12).pdf obrante en el expediente administrativo

³ Ibidem

⁴ Ibidem

⁵ GEN-ANX-CI-2012_373347-(RENUNCIA).tif obrante en el expediente administrativo

⁶ Cfr. GRF-AAT-RP-2014_2219274-(GMR 317678-13).pdf obrante en el expediente administrativo

⁷ Ibidem

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación".

11 Es cierto⁸

12 **No me consta**, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

13 Lo anterior constituye una apreciación jurídica realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que me abstendré de pronunciarme al respecto

14 Es cierto⁹

15 Es cierto¹⁰

A LAS PRETENSIONES

1 Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la entidad demandada al momento de emitir las resoluciones, que la demandante pretende sean anuladas, actuó de conformidad a ley aplicable y de acuerdo con el tiempo de cotización probado por la demandante.

2 Me opongo a la presente pretensión, en los siguientes términos:

A. Me opongo a la pretensión señalada, teniendo en cuenta que, de conformidad con la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, que dispuso:

"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación".

B. Me opongo a la pretensión señalada, teniendo en cuenta que, de conformidad con la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, que dispuso:

"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación".

⁸ Cfr. GRF-REP-AF-2015_4321581-(SOLICITUD RELIQ).pdf obrante en el expediente administrativo

⁹ Cfr. GRF-AAT-RP-2015_4321581-(GNR 249561-15).pdf, GRF-AAT-RP-2015_11103185-(GNR 18102-16).pdf y GRF-AAT-RP-2015_11103185_2-(VPB 10819-16).pdf obrante en el expediente administrativo

¹⁰ Cfr. GEN-ANX-CI-2012_373347-(RENUNCIA).tif obrante en el expediente administrativo

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

C. Me opongo a la presente pretensiones, de conformidad con lo señalado en el numeral anteriores, al ser accesoria a la misma. Asimismo, en caso de prosperar las pretensiones, solicito se abstenga de conceder indexación e intereses de mora, esto, de conformidad con providencia del Consejo de Estado, que señala lo siguiente:

*"en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, son incompatibles"*¹¹

D. Niéguese, de conformidad con lo señalado en los numerales anteriores

E. Niéguese, de conformidad con lo señalado en los numerales anteriores

F. Niéguese, de conformidad con lo señalado en los numerales anteriores

G. Niéguese y condénese en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada en la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa pretendí. Igualmente se funda en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.

Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina *iuris tantum*, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

Con respecto al caso en concreto, el demandante pretende la reliquidación de su pensión de Vejez, estableciendo su ingreso base de liquidación, por un porcentaje de 75%, y conforme al ingreso promedio devengado durante el último año de servicios.

¹¹ Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección B. Sentencia del 3 de septiembre del 2009. Expediente 2001-03173.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



En relación con esto, es de señalar lo siguiente:

a) Ingreso base de liquidación en el régimen de transición

En cuanto a este punto, se aclara que, en cuanto a las pensiones que se encuentran en transición, la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, dispuso:

"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación".

Por otro lado, es de señalar que la sentencia T-615 de 2016, proferida por la Corte Constitucional, estableció lo siguiente, en relación con la aplicación de la sentencia C-258 de 2013:

"Lo anterior evidencia, sin ningún asomo de duda que la señora del Río Arellano adquirió su estatus pensional antes de haber sido proferida la sentencia C-258 de 2013, dado que cumplió los requisitos exigidos para ello el 4 de junio de 2006. En ese sentido, no hay lugar a acceder a las pretensiones de la UGPP, por cuanto ello implicaría aplicar de manera retroactiva dicha providencia, lo cual no es de recibo porque, a menos que la Corte Constitucional module sus efectos, las sentencias que esta Corporación profiere deben ser aplicadas a partir del momento de su publicación.

Así las cosas, los parámetros establecidos en la sentencia C-258 de 2013, no resultan aplicables a aquellas pensiones consolidadas con anterioridad a su expedición, en razón a que constituyen derechos adquiridos, los cuales solo pueden ser modificados luego de agotar el procedimiento dispuesto en la ley para los casos en que las pensiones fueron reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Lo anterior, en plena observancia del artículo 48 Superior, según el cual en materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos y donde "el Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

En el caso concreto, el derecho pensional se causó antes de la expedición de la sentencia C-258 de 2013, por tal razón las normas y jurisprudencia utilizadas por las autoridades judiciales accionadas para ordenar la reliquidación pensional eran las que se encontraban vigentes antes de la referida sentencia."

Sin embargo, mediante Auto 229 de 2017, proferido por la Corte Constitucional, esta sentencia fue declarada **NULA**, toda vez que desconocía el precedente de la Corporación, en relación con el régimen de transición. Así pues, se encuentra vigente lo señalado en sentencias C-258 de 2013 y SU-230 de 2015.

Conforme a lo expuesto no es procedente acceder a la solicitud de reliquidación pensional conforme lo pretende el interesado, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

5 113



I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y FALTA DE DERECHO PARA PEDIR.

La presente excepción se fundamenta en el sentido en que las pretensiones de la demandante carecen de fundamentos fácticos y jurídicos de sustento en contra la entidad que represento, toda vez que el demandante no acredita las semanas cotizadas suficientes para acceder a la prestación solicitada. Asimismo, en el evento de encontrar el operador judicial probado su reconocimiento, es de señalar que la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, dispuso, en relación al Ingreso Base de Liquidación:

"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación".

Teniendo en cuenta las reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre ingreso base liquidación, tasa de reemplazo y factores salariales, los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

Por otro lado, es de señalar que la sentencia T-615 de 2016, proferida por la Corte Constitucional, estableció lo siguiente, en relación con la aplicación de la sentencia C-258 de 2013:

"Lo anterior evidencia, sin ningún asomo de duda que la señora del Río Arellano adquirió su estatus pensional antes de haber sido proferida la sentencia C-258 de 2013, dado que cumplió los requisitos exigidos para ello el 4 de junio de 2006. En ese sentido, no hay lugar a acceder a las pretensiones de la UGPP, por cuanto ello implicaría aplicar de manera retroactiva dicha providencia, lo cual no es de recibo porque, a menos que la Corte Constitucional module sus efectos, las sentencias que esta Corporación profiere deben ser aplicadas a partir del momento de su publicación.

Así las cosas, los parámetros establecidos en la sentencia C-258 de 2013, no resultan aplicables a aquellas pensiones consolidadas con anterioridad a su expedición, en razón a que constituyen derechos adquiridos, los cuales solo pueden ser modificados luego de agotar el procedimiento dispuesto en la ley para los casos en que las pensiones fueron reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Lo anterior, en plena observancia del artículo 48 Superior, según el cual en materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos y donde "el Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

En el caso concreto, el derecho pensional se causó antes de la expedición de la sentencia C-258 de 2013, por tal razón las normas y jurisprudencia utilizadas por las autoridades judiciales accionadas para ordenar la reliquidación pensional eran las que se encontraban vigentes antes de la referida sentencia."

Sin embargo, mediante Auto 229 de 2017, proferido por la Corte Constitucional, esta sentencia fue declarada **NULA**, toda vez que desconocía el precedente de la Corporación, en relación con el régimen de transición. Así pues, se encuentra vigente lo señalado en sentencias C-258 de 2013 y SU-230 de 2015.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



De hecho, recientemente la Corte Constitucional afianzó su línea jurisprudencial, mediante la sentencia SU-390 de 2017, providencia que ha sido señalada por entidades como la Procuraduría General de la Nación, que señala en Circular Conjunta No. 021 de 2017, en la cual se solicita a las autoridades relacionadas en dicho comunicado, que acaten lo establecido por esta Corporación, de la cual se puede extraer lo siguiente:

"En este orden de ideas, es posible concluir que de acuerdo con lo expresamente establecido por el legislador en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por el Constituyente en el Acto Legislativo 01 de 2005, así como con los principios de eficiencia del Sistema de Seguridad Social, correspondencia entre lo cotizado y lo liquidado, y el alcance y significado del régimen de transición, la interpretación constitucionalmente admisible es aquella según la cual el monto de la pensión se refiere al porcentaje aplicable al IBL, y, por tanto, el régimen de transición no reconoce que continúan siendo aplicables ni el IBL ni los factores salariales previstos con anterioridad a la Ley 100 de 1993.

Por último, cabe recordar que la Sentencia C-258 de 2013, al estudiar la constitucionalidad del artículo 17 de la Ley 4 de 1992 sobre régimen especial de Congresistas y Magistrados de Altas Cortes, sostuvo que, no obstante que el Acto Legislativo 01 de 2005 haya respetado la existencia de un régimen de transición en materia pensional, "impuso límites temporales y materiales. En cuanto a los beneficios y condiciones, la reforma constitucional remitió a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, disposición que establece que los beneficiarios del régimen de transición tendrán derecho a que se les apliquen las normas pensionales anteriores, en relación con la edad, el tiempo de cotización o servicios prestados, y el monto de la pensión, entendido como tasa de remplazo. Las demás condiciones y requisitos para acceder a la pensión de vejez, se sujetan a las disposiciones contenidas en el sistema general de pensiones"¹². (...)

II. BUENA FE

El Instituto de Seguros Social ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidad que represento han actuado siempre con la creencia, como en efecto lo es, de haber cumplido realmente con su deber, con la conciencia plena de no engañar ni perjudicar y con la convicción del cumplimiento legal de sus obligaciones, sin incurrir en abusos de su parte o maniobras engañosas. Asimismo, es de señalar que la buena fe es una presunción establecida en disposición constitucional, aplicable tanto a los particulares, como a las entidades públicas.¹³

Por todos los argumentos expuestos como fundamentos de las excepciones de fondo propuestas, desde este momento manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda que dieron origen a este proceso por carecer de fundamento.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones entidad que represento, en su calidad de administradora del Régimen de Prima Media de prestación definida, al reconocer y llevar a cabo un reconocimiento pensional, siempre lo realiza teniendo como fundamento la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, tomando como eje los principios generales de favorabilidad en edad, tiempo de servicios o semanas cotización y monto pensional, para el caso se debe considerar lo estipulado en la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y las reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre ingreso base liquidación, tasa de remplazo y factores salariales, para determinar que los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

¹² Corte Constitucional. Sentencia SU-397 de fecha 22 de junio de 2017. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Referencia: Expedientes T-3.358.903, T-3.358.979, T-3.364.831, T-3.364.917 y T-3.428.879 (Acumulados)

¹³ "Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

7
115



De conformidad con lo anterior solicito la prosperidad de la excepción de cobro de lo no debido propuesta.

IV. PRESCRIPCIÓN:

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Mediante Resolución 00002605 de 20 de marzo de 2012, se pensionó a la demandante, Juana Bautista Vizcaino de Sepúlveda, conforme al artículo 1 de la Ley 33 de 1985.
2. Sin embargo, solo hasta el día 14 de mayo de 2015 solicitó ante mi defendida la reliquidación de su pensión de vejez, es decir, transcurrido un término superior a los tres años, señalado por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (artículo 151) y Código Sustantivo del Trabajo (artículo 488 y 489)

PETICIONES

Con base en lo dicho en el presente escrito solicito de manera formal al señor Juez que desestime cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante. De igual forma solicito se condene en costas a la parte actora de este proceso.

PRUEBAS

A) DOCUMENTALES

Presento al Despacho como pruebas, las siguientes:

1. **El Expediente Administrativo de la demandante**, en un CD, a fin que sea valorado como prueba dentro del sumario. Dentro del mencionado, resalto los siguientes, para su estudio:
 1. 2013_3125785_GEN-DDI-(CÉDULA).pdf
 2. GEN-ANX-CI-2012_373347-(RENUNCIA).pdf
 3. GEN-ANX-CI-2014_2219274-(NOT GNR 317678-14).pdf
 4. GEN-ANX-CI-2015_4321581-(CERT SALARIOS MES A M).pdf
 5. GEN-ANX-CI-2015_11103185-(CERT INF L 22-10-15).pdf
 6. GEN-ANX-CI-2013680033950-(CERT INF LAB '11).pdf
 7. GEN-CER-SS-2013680033950-(CERT GOBER '11).pdf
 8. GEN-COM-CO-2014_4726254-(RECURSO BONO PEN).pdf
 9. GEN-COM-SS-2013680033950-(NOMBRAMIENTO).pdf
 10. GEN-CSA-3B-2014_6592657-(CERT SALARIAL '11).pdf
 11. GEN-CSA-F1-2014_6592657-(CERT INF LAB '11).pdf
 12. GEN-CSA-F2-2014_6592657-(CERT SAL BASE '11).pdf
 13. GEN-RCN-AF-2014_6592657-(REG CIVIL DE NAC).pdf
 14. GEN-RES-CO-2014_2219274-(NOT GNR 317678-14).pdf
 15. GEN-RES-CO-2015_10569944-(NOT GNR 249561-15).pdf
 16. GEN-RES-CO-2016_2772496-(NOT GNR 18102-16).pdf
 17. GRF-AAT-PJ-2014_6592657-(R 2605-12).pdf
 18. GRF-AAT-RP-2014_2219274-(GNR 317678-13).pdf
 19. GRF-AAT-RP-2015_4321581-(GNR 249561-15).pdf
 20. GRF-AAT-RP-2015_10569944-(GNR 249561-15).pdf
 21. GRF-AAT-RP-2015_11103185-(GNR 18102-16).pdf
 22. GRF-AAT-RP-2015_11103185_2-(VPB 10819-16).pdf
 23. GRF-AAT-RP-2016_2772496-(GNR 18102-16).pdf
 24. GRF-AAT-RP-2016_5866460-(VPB 10819-16).pdf
 25. GRF-AAT-RP-2013680033950-(GNR 317678-13).pdf
 26. GRF-CCO-EM-2014_3630538-(BONO PENSIONAL GOB).pdf
 27. GRF-REP-AF-2015_4321581-(SOLICITUD RELIQ).pdf
 28. GRF-REP-AF-2015_11103185-(RECURSO DE REP EN AP).pdf
 29. GRP-AAD-IR-2015_4321581-(R 2605-12).pdf

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

8116

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

30. GRP-AAD-IR-2015_11103185-(GNR 249561-15).pdf
31. GRP-CSM-F3-2013680033950-(CERT LABORAL DISTRITO 2015).pdf
32. GRP-HPE-02-2013680033950-(EXP ISS).pdf
33. GRP-RES-SS-2013680033950-(R 2605-12).pdf
34. GRP-SCH-HL-66554443332211_1144-(HL 15-01-18).pdf
2. Historia Laboral Tradicional de la demandante, en 10 folios útiles y escritos
3. Certificado de vigencia de cédula, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 6 de marzo de 2018
4. Circular Conjunta No. 21 expedida por la Procuraduría General de la Nación, de fecha diciembre de 2017, en 2 folios útiles y escritos.

ANEXOS

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Certificación emanada de la Vicepresidencia de Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante el cual se acredita el cargo de Gerente Nacional, cargo adscrito a la Dependencia de GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.
- Sustitución para actuar

NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 · 72 – 33 Piso 11 Torre B.
El suscrito abogado, en la Secretaría del Juzgado, y en mi oficina ubicada en esta ciudad, Centro, Sector La Matuna, Edificio Comodoro piso 11 oficina 1102.
A los correos electrónicos: cristianfrancob@hotmail.com – 3006294906

Cordial saludo,


CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE
C.C. No. 1.047.466.768 de Cartagena
T.P. No. 268.154 del C.S de la J.
cristianfrancob@hotmail.com - 3006294906

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía Número de Documento: 33155576 Nombre: JUANA BAUTISTA VIZCAINO DE SEPULVEDA Dirección: CENTRO COMERCIAL GETSEMANI 1 PISO O Estado Afiliación: Novedad de pensión	Fecha de Nacimiento: 15/03/1955 Fecha Afiliación: 15/12/2009 Correo Electrónico: JUBAVIZCA@HOTMAIL.COM Ubicación: Urbana
--	---

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/1997	31/01/1997	\$267.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/1997	30/04/1997	\$327.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999719	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/1997	30/09/1997	\$267.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890480184	ALCALDIA DE CARTAGEN	01/06/1997	30/06/1997	\$327.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/08/1997	31/10/1997	\$327.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/11/1997	31/12/1997	\$290.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/1998	31/01/1998	\$265.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/1998	28/02/1998	\$424.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/03/1998	31/03/1998	\$337.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/04/1998	30/04/1998	\$424.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/05/1998	30/06/1998	\$376.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/1998	30/09/1998	\$375.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/10/1998	31/05/1999	\$425.000	34,29	0,00	0,00	34,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/1999	30/06/1999	\$410.000	2,86	0,00	0,00	2,86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/1999	31/07/1999	\$305.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/08/1999	29/02/2000	\$410.000	20,00	0,00	0,00	20,00
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/03/2000	30/04/2000	\$510.000	8,29	0,00	0,00	8,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/05/2000	30/11/2000	\$610.000	25,00	0,00	0,00	25,00
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2000	31/12/2000	\$549.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2001	31/01/2001	\$290.000	1,14	0,00	0,00	1,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/2001	28/02/2001	\$730.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/03/2001	31/03/2001	\$530.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/04/2001	30/04/2001	\$659.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/05/2001	31/05/2001	\$530.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/2001	30/06/2001	\$646.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/2001	31/07/2001	\$556.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/08/2001	31/08/2001	\$290.000	1,14	0,00	0,00	1,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/09/2001	30/09/2001	\$477.000	3,86	0,00	0,00	3,86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/10/2001	30/11/2001	\$547.000	4,71	0,00	0,00	4,71
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2001	31/12/2001	\$617.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2002	30/04/2002	\$529.000	10,14	0,00	0,00	10,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/05/2002	31/05/2002	\$403.000	3,86	0,00	0,00	3,86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/2002	30/06/2002	\$529.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/2002	31/07/2002	\$379.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/08/2002	30/09/2002	\$508.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/10/2002	30/11/2002	\$586.000	7,57	0,00	0,00	7,57
890480184	FONDO EDUCATIVO DIST	01/01/2003	31/01/2003	\$828.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/2003	28/02/2003	\$586.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890480184	FONDO EDUCATIVO DIST	01/03/2003	31/03/2003	\$530.000	3,86	0,00	0,00	3,86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/04/2003	30/04/2003	\$457.000	3,86	0,00	0,00	3,86
890480184	ALCALDIA DE CARTAGEN	01/06/2003	30/06/2003	\$586.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/2003	31/12/2003	\$530.000	18,86	0,00	0,00	18,86

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2018
ACTUALIZADO A: 15 enero 2018

10
118

C 33155576 JUANA BAUTISTA VIZCAINO DE SEPULVEDA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2004	31/01/2004	\$501.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/2004	31/07/2004	\$557.000	24,29	0,00	0,00	24,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/09/2004	30/11/2004	\$557.000	8,00	0,00	0,00	8,00
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2004	31/12/2004	\$1.175.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2005	31/03/2005	\$589.000	11,86	0,00	0,00	11,86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/04/2005	30/04/2005	\$618.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/05/2005	31/05/2005	\$563.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/2005	31/07/2005	\$618.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/08/2005	31/08/2005	\$563.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/09/2005	30/09/2005	\$618.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/10/2005	31/10/2005	\$436.000	4,00	0,00	0,00	4,00
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/11/2005	30/11/2005	\$618.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2005	31/12/2005	\$1.072.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2006	31/01/2006	\$896.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/2006	28/02/2006	\$941.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/03/2006	30/06/2006	\$896.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/08/2006	31/10/2006	\$896.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2007	31/01/2007	\$941.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/2007	28/02/2007	\$1.389.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/03/2007	30/04/2007	\$941.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/05/2007	31/05/2007	\$963.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/2007	30/11/2007	\$941.000	25,57	0,00	0,00	25,57
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2007	31/12/2007	\$1.631.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2008	31/01/2008	\$1.482.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/2008	31/08/2008	\$988.000	30,00	0,00	0,00	30,00
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/09/2008	30/09/2008	\$1.039.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2008	30/11/2008	\$988.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2008	31/12/2008	\$1.482.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2009	31/01/2009	\$1.174.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2009	28/02/2009	\$1.064.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2009	31/03/2009	\$1.131.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2009	30/04/2009	\$1.064.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2009	31/10/2009	\$1.064.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2009	31/12/2009	\$1.597.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2010	30/09/2010	\$1.107.000	38,57	0,00	0,00	38,57
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2010	30/11/2010	\$1.168.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2010	31/12/2010	\$1.577.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2011	28/02/2011	\$1.225.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2011	30/06/2011	\$1.229.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2011	30/11/2011	\$1.278.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2011	31/12/2011	\$1.725.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2012	31/01/2012	\$1.278.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2012	31/05/2012	\$1.278.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2012	30/11/2012	\$1.342.000	21,43	0,00	0,00	21,43
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					687,29			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			

C 33155576 JUANA BAUTISTA VIZCAINO DE SEPULVEDA

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleado	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	687,29
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleado	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46]Observación
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	NO	199701	30/04/2008	23083020080262	\$ 266.770	\$ 63.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	NO	199702	30/04/2008	23083020060268	\$ 327.363	\$ 78.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	NO	199703	30/04/2008	23083020060270	\$ 327.363	\$ 77.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	NO	199704	30/04/2008	23083020060266	\$ 327.363	\$ 77.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	NO	199705	30/04/2008	23083020060267	\$ 266.770	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
899999719	FONDO EDUC REGIONAL BOLIVAR	NO	199705	10/06/1997	11120701049736	\$ 266.770	\$ 36.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	NO	199706	17/06/2009	23083020069596	\$ 60.593	\$ 2.700	-\$ 41.400		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2018
ACTUALIZADO A: 15 enero 2018

12
120

C 33155576 JUANA BAUTISTA VIZCAINO DE SEPULVEDA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
899999719	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTRI	NO	199706	04/07/1997	33000428001496	\$ 266.770	\$ 36.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999719	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTRI	NO	199707			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	NO	199708	17/06/2009	23083020069594	\$ 60.593	\$ 2.800	-\$ 41.300	30	0	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
899999719	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTRI	NO	199708	04/09/1997	33000422001335	\$ 266.770	\$ 36.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	NO	199709	17/06/2009	23083020069593	\$ 60.593	\$ 2.900	-\$ 41.200	30	0	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
899999719	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTRI	NO	199709	03/10/1997	33000422001395	\$ 266.770	\$ 36.000	\$ 0	30	0	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	NO	199710	30/04/2008	23083020060264	\$ 327.363	\$ 80.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	NO	199711	05/12/1997	33000422001662	\$ 289.900	\$ 32.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	NO	199712			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	NO	199712	09/01/1998	33000442000322	\$ 266.770	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199801	13/02/1998	33000422002014	\$ 264.593	\$ 35.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199802	12/03/1998	33000428001943	\$ 423.593	\$ 51.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199803	30/04/2008	23083020060263	\$ 336.593	\$ 35.200	-\$ 10.300	30	23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199804	13/05/1998	33000422002268	\$ 423.593	\$ 56.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199805	10/06/1998	33000422002387	\$ 375.593	\$ 55.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199806	15/07/1998	33000442000577	\$ 375.593	\$ 55.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199807	13/08/1998	33000422002691	\$ 375.292	\$ 50.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199808			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199808	15/09/1998	33000422002776	\$ 314.699	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199809	20/10/1998	33000442000819	\$ 375.292	\$ 51.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	DEPARTAMENTO ADTVO DE TRANSITO Y TR	SI	199810	20/11/1998	33000422003055	\$ 424.593	\$ 57.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	DEPARTAMENTO ADTVO DE TRANSITO Y TR	SI	199811			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199811	07/12/1998	33000442000952	\$ 314.699	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199812	22/02/1999	33000428002241	\$ 424.593	\$ 56.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199901	22/02/1999	33000428002242	\$ 424.593	\$ 47.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199902	25/03/1999	33000442001381	\$ 424.593	\$ 60.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199903	30/04/1999	33000428002441	\$ 424.593	\$ 50.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199904	14/05/1999	33000422003422	\$ 424.593	\$ 57.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199905	01/07/1999	52082102055829	\$ 424.593	\$ 60.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199906	03/08/1999	52082102057156	\$ 409.593	\$ 56.600	\$ 1.300	30	20	20	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199907	23/08/1999	52082102058225	\$ 304.593	\$ 41.200	\$ 0	30	0	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199908	28/09/1999	52082102059601	\$ 409.593	\$ 55.300	\$ 0	30	0	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199909	22/10/1999	52082102060591	\$ 409.593	\$ 48.000	-\$ 7.300	30	0	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199910	22/11/1999	52082102061664	\$ 409.593	\$ 50.400	-\$ 4.900	30	27	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199911	15/12/1999	50056201024822	\$ 409.593	\$ 51.000	-\$ 4.300	30	28	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199912	28/01/2000	52082102062978	\$ 409.593	\$ 45.600	-\$ 9.700	30	25	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200001	21/02/2000	52082102063404	\$ 409.593	\$ 54.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200002	23/03/2000	50056201025927	\$ 409.593	\$ 54.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200003	13/04/2000	52082102064468	\$ 509.593	\$ 67.300	-\$ 1.500	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200004	17/05/2000	52082102064928	\$ 509.593	\$ 67.400	-\$ 1.400	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200005	14/06/2000	52082102065383	\$ 609.593	\$ 80.200	-\$ 2.100	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200006	13/07/2000	52082102065850	\$ 609.593	\$ 79.700	-\$ 2.600	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200007	10/08/2000	52082102066369	\$ 609.593	\$ 79.700	-\$ 2.600	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200008	13/09/2000	52082102066947	\$ 609.593	\$ 79.800	-\$ 2.500	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2018
ACTUALIZADO A: 15 enero 2018

13 121

C 33155576 JUANA BAUTISTA VIZCAINO DE SEPULVEDA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200009	11/10/2000	52082102067523	\$ 609.593	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200010	21/11/2000	52082102068027	\$ 609.593	\$ 80.000	-\$ 2.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200011	17/07/2009	99130001017493	\$ 229.303	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200011	17/06/2009	23083020069552	\$ 60.593	\$ 0	-\$ 82.300		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200012	02/02/2001	52082102069006	\$ 549.000	\$ 73.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200101	18/05/2009	99130001017495	\$ 289.896	\$ 10.900	-\$ 28.200		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200102	16/03/2001	52082102069509	\$ 729.593	\$ 80.900	-\$ 17.600		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200103	20/04/2001	52082102069740	\$ 529.593	\$ 59.100	-\$ 12.400		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200104	30/04/2008	23083020060259	\$ 659.037	\$ 57.600	-\$ 31.400		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200105	14/06/2001	52082102070207	\$ 529.593	\$ 59.100	-\$ 12.400		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200106	30/04/2008	23083020060260	\$ 646.109	\$ 56.500	-\$ 30.700		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200107	24/08/2001	52082102070815	\$ 556.000	\$ 74.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200108	18/05/2010	99130001017533	\$ 289.896	\$ 10.900	-\$ 28.200		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200109	08/10/2001	52082102071156	\$ 476.593	\$ 58.300	-\$ 6.100		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200110	30/04/2008	23083020060265	\$ 547.423	\$ 40.700	-\$ 33.100		30	17	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200111	30/04/2008	23083020060261	\$ 546.875	\$ 39.700	-\$ 34.100		30	16	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200112	15/01/2002	52082102072147	\$ 616.593	\$ 63.100	-\$ 20.200		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200201	05/02/2008	51057001001791	\$ 529.248	\$ 55.100	-\$ 16.300		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200202	05/02/2008	51057001001790	\$ 529.248	\$ 55.000	-\$ 16.400		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200203	08/04/2002	52082102072943	\$ 529.248	\$ 59.400	-\$ 12.000		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	SI	200204	17/06/2009	23083020069533	\$ 60.593	\$ 0	-\$ 71.400		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200205	19/06/2002	52082102074216	\$ 402.593	\$ 48.300	-\$ 6.100		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200206	05/02/2008	51057001001794	\$ 529.248	\$ 55.100	-\$ 16.300		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200207	22/08/2002	19011503003670	\$ 378.593	\$ 41.500	-\$ 9.700		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200208	10/09/2002	19011503003822	\$ 508.042	\$ 59.700	-\$ 8.900		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200209	17/07/2009	99130001017546	\$ 229.303	\$ 0	-\$ 68.600		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200210	15/11/2002	19011504002581	\$ 586.193	\$ 70.500	-\$ 8.600		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200211	05/12/2002	19011504002639	\$ 586.193	\$ 68.400	-\$ 10.700		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200212	05/02/2008	51057001001793	\$ 468.655	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	FONDO EDUCATIVO DISTRITAL	SI	200301	18/02/2003	23083001449591	\$ 827.996	\$ 98.000	-\$ 13.800		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200302	06/03/2003	52082102078108	\$ 586.193	\$ 67.900	-\$ 11.200		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	FONDO EDUCATIVO DISTRITAL DE CARTAG	SI	200303	10/04/2003	51056002042083	\$ 529.593	\$ 64.300	-\$ 7.200		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200304	14/05/2003	51056002042347	\$ 457.013	\$ 54.900	-\$ 6.800		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200305	09/06/2003	19011504002982	\$ 525.600	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	SI	200306	25/11/2010	23083020069518	\$ 60.593	\$ 0	-\$ 79.100		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200307	11/08/2003	52082102080331	\$ 529.593	\$ 59.900	-\$ 11.600		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200308	05/09/2003	52082102080691	\$ 529.593	\$ 60.500	-\$ 11.000		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200309	15/10/2003	52082402008959	\$ 529.593	\$ 63.600	-\$ 7.900		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200310	12/11/2003	23083001471123	\$ 529.593	\$ 64.300	-\$ 7.200		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200311	11/12/2003	51056002043758	\$ 529.593	\$ 67.400	-\$ 4.100		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200312	17/06/2009	23083020069511	\$ 60.593	\$ 0	-\$ 71.500		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200401	13/02/2004	40120701003942	\$ 501.000	\$ 70.300	-\$ 2.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200402	11/03/2004	40120701003999	\$ 557.414	\$ 77.600	-\$ 3.200		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200403	20/04/2004	40120701004067	\$ 557.414	\$ 74.300	-\$ 6.500		30	28	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2018
ACTUALIZADO A: 15 enero 2018

14
18
122

C 33155576 JUANA BAUTISTA VIZCAINO DE SEPULVEDA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Got.	[46] Observación
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200404	06/05/2004	19011501001859	\$ 557.414	\$ 77.500	-\$ 3.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200405	09/06/2004	34070101012329	\$ 557.414	\$ 76.200	-\$ 4.600		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200406	09/07/2004	19011510000401	\$ 557.414	\$ 75.400	-\$ 5.400		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200407	10/08/2004	19011503005084	\$ 557.414	\$ 75.300	-\$ 5.500		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200408	27/09/2004	23083001498658	\$ 501.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200409	14/10/2004	19011508002978	\$ 557.414	\$ 77.900	-\$ 2.900		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200410	26/11/2004	19011510000574	\$ 557.414	\$ 72.300	-\$ 8.500		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	SI	200411	25/11/2010	23083020069500	\$ 56.414	\$ 0	-\$ 80.800		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200412	11/01/2005	52082103002967	\$ 1.175.333	\$ 169.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200501	28/02/2005	34070101013541	\$ 588.540	\$ 79.100	-\$ 9.200		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200502	04/04/2005	23083001514063	\$ 588.540	\$ 79.100	-\$ 9.200		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200503	15/04/2005	23083001515773	\$ 588.540	\$ 85.900	-\$ 2.400		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200504	17/05/2005	34070101013933	\$ 617.911	\$ 90.200	-\$ 2.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200505	14/06/2005	34070101014062	\$ 563.377	\$ 82.900	-\$ 1.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200506	13/07/2005	12005502000148	\$ 617.911	\$ 92.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200507	11/08/2005	12005502000332	\$ 617.911	\$ 152.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200508	16/09/2005	12005502000466	\$ 563.377	\$ 84.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200509	07/10/2005	34070101014623	\$ 617.911	\$ 92.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200510	23/11/2005	12033001000084	\$ 436.034	\$ 60.600	-\$ 4.800		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200511	14/12/2005	12033001000240	\$ 617.911	\$ 91.000	-\$ 1.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200512	11/01/2006	12033001000460	\$ 1.072.257	\$ 160.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200601	10/02/2006	12033001000650	\$ 896.108	\$ 138.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200602	10/03/2006	12033001000782	\$ 940.913	\$ 145.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200603	10/04/2006	12033001000938	\$ 896.108	\$ 138.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200604	15/05/2006	12033001001118	\$ 896.108	\$ 138.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200605	06/07/2006	12033001001359	\$ 896.000	\$ 136.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200606	25/07/2006	12033001001505	\$ 896.000	\$ 137.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200607	22/08/2006	12005501029345	\$ 896.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200608	13/09/2006	12005502000686	\$ 896.000	\$ 138.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200609	23/10/2006	12005502001115	\$ 896.000	\$ 137.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200610	16/11/2006	12005502001426	\$ 896.000	\$ 138.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200611	03/01/2007	52083001003828	\$ 896.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200612	16/01/2007	12005502001958	\$ 896.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200701	08/02/2007	12005502002120	\$ 941.000	\$ 145.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200702	13/03/2007	12005502002381	\$ 1.389.000	\$ 214.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200703	18/04/2007	12005502002643	\$ 941.000	\$ 145.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200704	14/05/2007	12005502002825	\$ 941.000	\$ 145.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200705	13/06/2007	12005502002982	\$ 963.000	\$ 149.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200706	16/07/2007	12005502003161	\$ 941.000	\$ 145.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200707	15/08/2007	51057001001473	\$ 941.000	\$ 145.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200708	13/09/2007	51057001001527	\$ 941.000	\$ 145.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200709	16/10/2007	51057001001602	\$ 941.000	\$ 145.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200710	16/11/2007	51057001001682	\$ 941.000	\$ 145.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200711	02/01/2008	51057001001743	\$ 941.000	\$ 143.400	-\$ 2.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2018
ACTUALIZADO A: 15 enero 2018

15
123

C 33155576 JUANA BAUTISTA VIZCAINO DE SEPULVEDA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200712	11/02/2008	51057001001818	\$ 1.631.000	\$ 246.400	-\$ 6.400		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200801	07/02/2008	86P20000363679	\$ 1.482.000	\$ 237.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200802	07/03/2008	86P20000418741	\$ 988.000	\$ 158.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200803	07/04/2008	86P20000471475	\$ 988.000	\$ 158.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200804	08/05/2008	86P20000517064	\$ 988.000	\$ 158.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200805	06/06/2008	86P20000569532	\$ 988.000	\$ 158.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200806	04/07/2008	86P20000624147	\$ 988.000	\$ 158.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200807	11/08/2008	86P20000717693	\$ 988.000	\$ 158.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200808	05/09/2008	86P20000785271	\$ 988.000	\$ 158.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200809	08/10/2008	86P20000852199	\$ 1.039.000	\$ 166.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200810	06/11/2008	86P20000921039	\$ 988.000	\$ 158.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200811	05/12/2008	86P20000978233	\$ 988.000	\$ 158.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200812	08/01/2009	86P20001049185	\$ 1.482.000	\$ 237.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200901	10/02/2009	86P20001122377	\$ 1.174.000	\$ 187.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200902	04/03/2009	86P20001192020	\$ 1.064.000	\$ 170.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200903	08/04/2009	86P20001269714	\$ 1.131.000	\$ 181.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200904	13/05/2009	86P20001340382	\$ 1.064.000	\$ 170.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200905	08/06/2009	86P20001403018	\$ 1.064.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200906	07/07/2009	86P20001465249	\$ 1.064.000	\$ 170.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200907	10/08/2009	86P20000172385	\$ 1.064.000	\$ 170.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200908	08/09/2009	86P20000377214	\$ 1.064.000	\$ 170.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200909	09/10/2009	86P20000578197	\$ 1.064.000	\$ 170.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200910	10/11/2009	86P2B001530619	\$ 1.064.000	\$ 170.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200911	09/12/2009	86P20000193255	\$ 1.064.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200912	13/01/2010	86P20001599926	\$ 1.597.000	\$ 255.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201001	09/02/2010	86P20000138988	\$ 1.107.000	\$ 177.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201002	09/03/2010	86P20001753207	\$ 1.107.000	\$ 177.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201003	08/04/2010	86P2B001822468	\$ 1.107.000	\$ 177.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201004	11/05/2010	86P20001902401	\$ 1.107.000	\$ 177.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201005	10/06/2010	86P20001969637	\$ 1.107.000	\$ 177.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201006	09/07/2010	86P20002041910	\$ 1.107.000	\$ 177.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201007	10/08/2010	86P20002111833	\$ 1.107.000	\$ 177.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201008	09/09/2010	86P2A002183319	\$ 1.107.000	\$ 177.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201009	11/10/2010	86P2A002253570	\$ 1.107.000	\$ 177.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201010	10/11/2010	86P20002324148	\$ 1.168.000	\$ 186.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201011	10/12/2010	86P20002394199	\$ 1.168.000	\$ 186.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201012	11/01/2011	86P20002476077	\$ 1.577.000	\$ 252.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201101	09/02/2011	86P20002533563	\$ 1.232.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201102	09/03/2011	86P20002602861	\$ 1.225.000	\$ 196.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201103	08/04/2011	84P28407430248	\$ 1.229.000	\$ 196.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201104	10/05/2011	84P28408046695	\$ 1.229.000	\$ 196.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201105	10/06/2011	84P28408590013	\$ 1.229.000	\$ 196.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201106	12/07/2011	84P28409173944	\$ 1.229.000	\$ 196.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	201107	09/08/2011	84P28409752515	\$ 1.229.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2018
ACTUALIZADO A: 15 enero 2018

176 124

C 33155576 JUANA BAUTISTA VIZCAINO DE SEPULVEDA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201108	16/09/2011	84P28410398899	\$ 1.278.000	\$ 205.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201109	11/10/2011	84P28410971432	\$ 1.278.000	\$ 204.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201110	09/11/2011	84P28411560348	\$ 1.278.000	\$ 204.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201111	09/12/2011	84P28412157827	\$ 1.278.000	\$ 204.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201112	12/01/2012	84P28412779474	\$ 1.725.000	\$ 276.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201201	08/02/2012	84P28413384305	\$ 1.278.000	\$ 204.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201202	09/03/2012	84P28414029498	\$ 1.278.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201203	11/04/2012	84P28414652442	\$ 1.278.000	\$ 204.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201204	10/05/2012	84P28415291289	\$ 1.278.000	\$ 204.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201205	07/06/2012	84P28415895136	\$ 1.278.000	\$ 204.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201206	11/07/2012	84P28416547632	\$ 1.278.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201207	10/08/2012	84P28417177097	\$ 1.342.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201208	11/09/2012	84P28417819050	\$ 1.342.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201209	09/10/2012	84P28418482892	\$ 1.342.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201210	13/11/2012	84P28419169330	\$ 1.342.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGEN	SI	201211	11/12/2012	84P28419846702	\$ 1.342.000	\$ 214.700	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 33155576 JUANA BAUTISTA VIZCAINO DE SEPULVEDA

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.

Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

19
20
127

Código de verificación

9764462252



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	33.155.576
Fecha de Expedición:	18 DE OCTUBRE DE 1976
Lugar de Expedición:	CARTAGENA - BOLIVAR
A nombre de:	JUANA BAUTISTA VIZCAINO DE SEPULVEDA
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 05 de Abril de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 6 de marzo de 2018

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (9764462252) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



CIRCULAR CONJUNTA NÚMERO : 02.1

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y DEFENSOR DEL PUEBLO

PARA: MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTRO DE TRABAJO, PRESIDENTE DE COLPENSIONES, JUNTA DIRECTIVA DE COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, JUNTA DIRECTIVA DE UGPP, FONPRECON, COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES Y ENTIDADES QUE ADMINISTREN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA.

ASUNTO: DEJAR SIN EFECTOS LA CIRCULAR CONJUNTA No: 004 – 2016

SOPORTE LEGAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTÍCULOS 48, 53 y 334; ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2005 CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETO 1293 DE 1994 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LEY 100 DE 1993 CONGRESO DE COLOMBIA, LEY 4 DE 1992 CONGRESO DE COLOMBIA.

FECHA: DICIEMBRE DEL 2017

SOPORTE JURISPRUDENCIAL:

Corte Constitucional, Sentencia C-258 de 2013, SU 230 de 2015, SU 395 de 2017.

El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en defensa del ordenamiento jurídico, de los intereses de la sociedad, del ejercicio de la vigilancia superior y en atención a la sentencia de la Honorable Corte Constitucional SU 395 de 2017, en el sentido de unificar la posición jurisprudencial emitida por ese Alto Tribunal como organismo prevalente en Colombia, proceden a dejar sin efectos la Circular Conjunta No. 004 de 2016, por lo cual *"previene a los destinatarios de la presente Circular para que acaten los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales en materia de interpretación del artículo 36 de la ley 100 de 1993, en cuanto a los parámetros aplicables al Ingreso Base de Liquidación (IBL) y los conmina a evitar interpretaciones que pueden ir en contravía de la posición unificada por la Corte Constitucional"*.

(...) de conformidad con lo decidido en las Sentencias C-168 de 1995 y C-258 de 2013; a los beneficiarios del régimen de transición se les debe aplicar el ingreso base de liquidación (IBL) establecido en el artículo 21 y el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, es decir, el que corresponde al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez años anteriores al reconocimiento pensional, debido a que es la interpretación normativa que mejor se ajusta a los

Torres

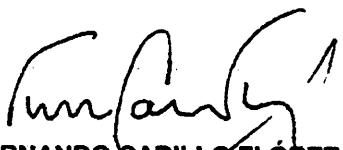
[Firma]

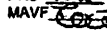
22 129



principios constitucionales de equidad, eficiencia y solidaridad del artículo 48 Superior, a la cláusula de Estado Social de Derecho, y que evita los posibles casos de evasión y fraude al sistema (...).

(...) la liquidación de pensiones de regímenes especiales no puede incluir todos los factores salariales, en tanto solo deben incorporarse aquellos que sean directamente remunerativos del servicio sobre los cuales los beneficiarios hayan realizado los correspondientes aportes (...).


FERNANDO CARILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación
LADG: 


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA.
Defensor del Pueblo
JARC: 
PRS: 
MAVF: 